

LEY N.º 207

Impuesto de abasto en la campaña para 1858

Buenos Aires, julio 20 de 1858.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El ganado vacuno que se consume en el abasto de los municipios de la campaña, pagará a las municipalidades el derecho de cuatro pesos por cabeza, el de cerdo cuatro pesos, y el lanar un peso.

ART. 2.º — Esta ley empezará a regir a los treinta días de su publicación.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

*Mariano Varela.*

Buenos Aires, julio 23 de 1858.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

BARTOLOMÉ MITRE.

